



Consejo Económico y Social

Distr. general
6 de octubre de 2015

Período de sesiones de 2015

Tema 15 del programa

Resolución aprobada por el Consejo Económico y Social el 22 de julio de 2015

[por recomendación de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (E/2015/15/Add.2)]

2015/31. Establecimiento del Centro de Asia y el Pacífico para el Desarrollo de la Gestión de la Información sobre Desastres

El Consejo Económico y Social,

Haciendo notar la aprobación de la resolución 71/11 por la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico en su 71º período de sesiones, celebrado en Bangkok del 25 al 29 de mayo de 2015,

Hace suyo el establecimiento del Centro de Asia y el Pacífico para el Desarrollo de la Gestión de la Información sobre Desastres, como se establece en la resolución 71/11 y su anexo, que figuran como anexos de la presente resolución.

*54ª sesión plenaria
22 de julio de 2015*

Anexo

Resolución 71/11

Establecimiento del Centro de Asia y el Pacífico para el Desarrollo de la Gestión de la Información sobre Desastres

La Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico,

Recordando su resolución 67/4, de 25 de mayo de 2011, por la que decidió iniciar el proceso para el establecimiento del Centro de Asia y el Pacífico para el Desarrollo de la Gestión de la Información sobre Desastres (en adelante, “el Centro”) en la República Islámica del Irán e invitó a todos los miembros y los miembros asociados a que participaran activamente en el proceso de elaboración de los programas del Centro y apoyaran sus actividades y solicitó al Secretario Ejecutivo que apoyara el proceso para el establecimiento del Centro e incluyera en el plan de evaluación de la secretaría una evaluación de las actividades y la necesidad y el beneficio de establecer el Centro como un órgano subsidiario de la Comisión para el desarrollo de la gestión de la información sobre desastres,

Recordando también sus resoluciones 69/12, de 1 de mayo de 2013, sobre el mejoramiento de la cooperación regional para aumentar la resiliencia ante los

15-13852 (S)



Se ruega reciclar



desastres en Asia y el Pacífico, 70/2, de 23 de mayo de 2014, sobre estadísticas relacionadas con los desastres en Asia y el Pacífico, y 70/13, de 8 de agosto de 2014, sobre la cooperación regional para aumentar la resiliencia ante los desastres en Asia y el Pacífico,

Recordando el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos”¹, en particular los resultados relacionados con la reducción del riesgo de desastres y el papel de las comisiones regionales en la prestación de apoyo a los Estados miembros y el programa de desarrollo,

Reafirmando la Declaración de Yogyakarta sobre la Reducción del Riesgo de Desastres en Asia y el Pacífico de 2012, aprobada en la quinta Conferencia Ministerial de Asia sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, que se celebró en Yogyakarta (Indonesia), del 22 al 25 de octubre de 2012, en la que se pidió a los interesados en la reducción del riesgo de desastres, entre otras cosas, que mejoraran y apoyaran los mecanismos de cooperación regional y los centros sobre la gestión de la información sobre desastres,

Reiterando la importancia de la Sexta Conferencia Ministerial de Asia sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, que se celebró en Bangkok del 22 al 26 de junio de 2014, y reafirmando la Declaración de Bangkok sobre la reducción del riesgo de desastres en Asia y el Pacífico de 2014², en la que se instó a los gobiernos y otros interesados, incluido el sistema de las Naciones Unidas, a que apoyaran la aplicación del marco posterior a 2015 para la reducción del riesgo de desastres, en particular el marco posterior a 2015 de la región de Asia y el Pacífico para el plan de aplicación de la reducción del riesgo de desastres y las medidas prioritarias enunciadas en la Declaración de Bangkok,

Teniendo presente el documento final de la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, que se celebró en Sendai (Japón), del 14 al 18 de marzo de 2015, y la aprobación del Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030³, en particular su séptima meta mundial, consistente en “incrementar considerablemente la disponibilidad de los sistemas de alerta temprana sobre amenazas múltiples y de la información y las evaluaciones sobre el riesgo de desastres transmitidas a las personas, y el acceso a ellos, para 2030”,

Reconociendo la importante contribución de la gestión de la información sobre desastres a la reducción del riesgo de desastres y al aumento de la resiliencia ante los desastres, así como al desarrollo inclusivo y sostenible en Asia y el Pacífico,

Poniendo de relieve la importancia de dar la debida consideración a la reducción del riesgo de desastres en la agenda para el desarrollo después de 2015 que, según se espera, se aprobará en la cumbre de las Naciones Unidas que se celebrará en septiembre de 2015,

Reconociendo la demanda de servicios de información sobre desastres en la región de Asia y el Pacífico, así como la solicitud de que se promuevan mecanismos de cooperación regional y acuerdos de intercambio de conocimientos para mejorar diferentes aspectos de la gestión del riesgo de desastres, como la evaluación de

¹ Resolución 66/288 de la Asamblea General, anexo.

² Véase A/CONF.224/PC(I)/11.

³ Resolución 69/283 de la Asamblea General, anexo II.

peligros múltiples, la preparación para casos de desastre y la alerta temprana y la respuesta a los desastres,

Reconociendo también la importancia del desarrollo de la capacidad institucional y técnica en la gestión de la información sobre desastres en los países y las organizaciones de la región y en el logro de los objetivos y los resultados previstos de la reducción y gestión del riesgo de desastres de manera más eficaz,

Expresando reconocimiento al Gobierno de la República Islámica del Irán por su generoso ofrecimiento de acoger el Centro y sufragar sus gastos institucionales, programáticos y operacionales durante cinco años, hasta un máximo de 50 millones de dólares de los Estados Unidos,

Reconociendo que el objetivo principal del Centro sería reducir los riesgos, las pérdidas y los daños resultantes de los peligros naturales mediante el desarrollo de la capacidad y las aptitudes de los países y las organizaciones de la región y el fortalecimiento de la cooperación regional en el intercambio de información y la gestión de la reducción del riesgo de desastres, y que el centro iniciará sus funciones y programas, prestando especial atención a las subregiones más vulnerables de Asia y el Pacífico,

Tomando nota del informe sobre la evaluación realizada de conformidad con la resolución 67/4 en relación con el establecimiento del Centro⁴ y la evaluación llevada a cabo por un equipo de evaluación independiente⁵, en la que se llegó a la conclusión de que existía la necesidad de establecer un centro regional para ayudar a los Estados miembros vulnerables a subsanar lagunas en la gestión de la información sobre desastres y se reconocieron las importantes medidas adoptadas por el Gobierno de la República Islámica del Irán para sentar las bases del funcionamiento del Centro,

1. *Hace suyas* las recomendaciones que figuran en la evaluación antes mencionada^{4,5};

2. *Decide* establecer el Centro de Asia y el Pacífico para el Desarrollo de la Gestión de la Información sobre Desastres como institución regional de la Comisión, que contribuirá al programa de trabajo de la Comisión en la esfera de la tecnología de la información y las comunicaciones y la reducción del riesgo de desastres y que se financiará mediante contribuciones voluntarias del Gobierno anfitrión, hasta un límite de 50 millones de dólares de los Estados Unidos, durante sus primeros cinco años de funcionamiento;

3. *Aprueba* el estatuto del Centro, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución, como base de su funcionamiento;

4. *Alienta* a las Naciones Unidas y otras organizaciones y organismos internacionales, así como a organizaciones no gubernamentales en las esferas pertinentes, a que presten apoyo al Centro y cooperen en el logro de sus objetivos y la ejecución de su programa de trabajo;

⁴ Véase E/ESCAP/71/34.

⁵ Véase E/ESCAP/71/INF/6.

5. *Solicita* a la Secretaría Ejecutiva que:

a) Adopte todas las medidas necesarias para que el Centro se establezca lo antes posible, incluida la concertación de un acuerdo relativo a la sede entre el país anfitrión y las Naciones Unidas;

b) Informe a la Comisión sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución en su 72º período de sesiones;

6. *Decide* evaluar el desempeño del Centro sobre la base de las conclusiones de un examen independiente y amplio en el 76º período de sesiones de la Comisión, y determinar si el centro continuará o no funcionando como institución regional de la Comisión a partir de ese momento.

Anexo de la resolución 71/11

Estatuto del Centro de Asia y el Pacífico para el Desarrollo de la Gestión de la Información sobre Desastres

Establecimiento

1. El Centro de Asia y el Pacífico para el Desarrollo de la Gestión de la Información sobre Desastres (en adelante “el Centro”) fue establecido el 29 de mayo de 2015, y al que se otorgó la condición jurídica de órgano subsidiario de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (en adelante “la Comisión”) de conformidad con lo dispuesto en la resolución 71/11 de la Comisión de la misma fecha, en las condiciones que establece el presente estatuto.

2. La participación en las actividades de desarrollo de la capacidad del Centro está abierta a todos los miembros y los miembros asociados de la Comisión.

3. El Centro tiene la condición de órgano subsidiario de la Comisión.

Objetivos

4. Reducir las pérdidas de vidas humanas y los daños materiales, y los efectos negativos de los riesgos naturales mediante el mejoramiento de la gestión de la información sobre desastres en la región de Asia y el Pacífico.

5. Fortalecer la capacidad y las aptitudes de los países y las organizaciones regionales en las esferas de la gestión de la información sobre desastres y la reducción del riesgo de desastres y la aplicación del Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030⁶ y de la agenda para el desarrollo después de 2015 en proceso de evolución.

6. Contribuir al aumento de la cooperación y la coordinación regionales entre los países y las organizaciones de la región en la esfera de la gestión de la información sobre desastres con miras al desarrollo socioeconómico de las naciones y el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, en particular los relacionados con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 y la agenda para el desarrollo después de 2015 en proceso de evolución.

⁶ Resolución 69/283 de la Asamblea General, anexo II.

Funciones

7. Prestar servicios de gestión de información sobre desastres a los Estados miembros y las instituciones nacionales y regionales en las esferas de la prevención de los desastres y la reducción de los riesgos, la preparación, la respuesta y la recuperación, con especial hincapié en la vigilancia y la alerta temprana de desastres.
8. Prestar apoyo y servicios técnicos y de asesoramiento en materia de políticas, estrategias y sistemas de información sobre desastres a los Estados miembros y organizaciones de la región.
9. Facilitar el acceso a la información y las fuentes de datos a nivel regional y mundial sobre desastres mediante el establecimiento de las normas, los marcos y los mecanismos apropiados y la elaboración de programas regionales, como el establecimiento de una base de datos regional sobre desastres.
10. Desarrollar la capacidad de los países en desarrollo y las organizaciones regionales para transformar los datos y la información disponibles a nivel regional y mundial sobre desastres en productos y resultados aplicables a nivel nacional y local mediante el fortalecimiento y la movilización de los recursos necesarios y el aprovechamiento de todas las posibilidades e iniciativa disponibles, como las asociaciones público-privadas.
11. Establecer y promover la cooperación complementaria entre los centros y los mecanismos subregionales de gestión de desastre en la región de Asia y el Pacífico para intercambiar datos, información y conocimientos sobre desastres colmando las lagunas existentes y estableciendo los marcos y protocolos de cooperación regional apropiados, entre ellos una red regional de gestión de la información sobre desastres que se centre en la vigilancia y la alerta temprana de los desastres debidos a peligros múltiples.
12. Elaborar instrumentos y mecanismos de gestión de la información sobre desastres, como publicaciones y redes virtuales.
13. Servir de plataforma regional de información sobre desastres para intercambiar conocimientos generales y especializados y experiencias y prestar servicios y apoyo técnico a los Estados miembros y las instituciones de gestión de desastres en los diferentes ámbitos de la gestión de los desastres y la reducción de los riesgos mediante el aprovechamiento de otros programas e iniciativas disponibles, como la cooperación Norte-Sur y Sur-Sur, y otras organizaciones regionales y las instituciones de la Comisión.
14. Facilitar o realizar estudios e investigaciones y prestar servicios de capacitación especializada sobre nuevos instrumentos, técnicas y normas para mejorar la gestión de la información sobre desastre y colmar las lagunas existentes en las cadenas de suministro de información sobre desastres a nivel nacional y regional.
15. Facilitar o realizar estudios especializados sobre la evaluación de las necesidades y de las capacidades, dificultades y oportunidades en materia de gestión de la información sobre desastres para apoyar a encargados de formular políticas y gestores encargados de la gestión de desastres a nivel nacional y regional, cuando y donde sea necesario.
16. Facilitar o realizar estudios especializados y proporcionar servicios científicos y aplicados en la elaboración de medidas y programas de reducción del riesgo de desastres y en la aplicación del Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de

Desastres 2015-2030 y la agenda para el desarrollo después de 2015 en proceso de evolución.

Productos y servicios

17. Desarrollo de la capacidad en materia de gestión de la información sobre desastres: capacitación y apoyo técnico.
18. Apoyo de información y trabajos analíticos sobre peligros, vulnerabilidad, exposición a los riesgos y evaluación de riesgos en los niveles regional y subregional.
19. Comunicaciones y publicaciones:
 - Creación de redes regionales y subregionales de información sobre desastres y apoyo a las mismas
 - Apoyo a las iniciativas y programas locales y regionales de desarrollo de la capacidad en materia de gestión de la información sobre desastres
 - Prestación de servicios de información con arreglo a las prioridades de la gestión del riesgo de desastres

Alcance

20. El Centro pondrá en marcha sus actividades centrándose en las subregiones más vulnerables de Asia y el Pacífico, en particular Asia Sudoriental, Asia Meridional y Asia Sudoccidental así como Asia Septentrional y Central, en la primera fase de sus operaciones debido a la importancia prioritaria de esas subregiones para la cooperación en materia de reducción y gestión del riesgo de desastres, que podrían llegar a abarcar toda la región de Asia y el Pacífico.
21. En su planificación y sus actividades, el Centro aplicará un enfoque centrado en múltiples peligros, en particular terremotos, tsunamis, inundaciones, ciclones y tifones y sequías, que son los principales peligros en la región.
22. La labor del Centro abarcará todas las fases y sectores de la gestión de los desastres y la reducción de riesgos antes, durante y después de los desastres.
23. Los programas y las actividades del Centro se concentrarán en los siguientes objetivos:
 - a) Facilitar el desarrollo de la capacidad en la esfera de la gestión de información sobre desastres;
 - b) Prestar asistencia técnica y servicios de información complementaria durante desastres de gran magnitud que requieran la asistencia regional e internacional mediante la promoción de la cooperación complementaria con otras organizaciones e instituciones pertinentes.

Condición jurídica y organización

24. El Centro tendrá un Consejo de Administración (en adelante “el Consejo”), un Director y una plantilla de personal. La Comisión llevará una contabilidad separada para el Centro.
25. El Centro está situado en Teherán, en la República Islámica del Irán.
26. Las actividades del Centro se ajustarán a las decisiones de política pertinentes adoptadas por la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión.

El Centro se registrará por el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas y el Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas y las instrucciones administrativas aplicables.

Consejo de Administración

27. El Centro tendrá un Consejo de Administración, que estará compuesto por un representante nombrado por el Gobierno de la República Islámica del Irán y ocho representantes propuestos por otros miembros y los miembros asociados de la Comisión y elegidos por esta. Los miembros y los miembros asociados elegidos por la Comisión serán elegidos por un período de tres años y podrán ser reelegidos. El Secretario Ejecutivo de la Comisión o su representante asistirán a las reuniones del Consejo.

28. El Director del Centro actuará como Secretario del Consejo.

29. El Secretario Ejecutivo podrá invitar a que asistan a las reuniones del Consejo a representantes de a) Estados que no son miembros del Consejo, b) órganos y organismos especializados y otras entidades de las Naciones Unidas y c) otras organizaciones que el Consejo considere apropiado, así como expertos en esferas de interés para el Consejo.

30. El Consejo se reunirá por lo menos una vez al año y podrá adoptar su propio reglamento. Los períodos de sesiones del Consejo serán convocados por el Secretario Ejecutivo de la Comisión, que podrá proponer la celebración de períodos extraordinarios de sesiones del Consejo por propia iniciativa y convocarlos a petición de una mayoría de los miembros del Consejo.

31. El quórum para las reuniones del Consejo será una mayoría de sus miembros.

32. Cada uno de los nueve representantes que integran el Consejo, con arreglo al párrafo 27 del presente estatuto, tendrá un voto. Las decisiones y recomendaciones del Consejo se adoptarán por consenso o, cuando ello no sea posible, por una mayoría de los miembros presentes y votantes.

33. En cada período ordinario de sesiones, el Consejo elegirá un Presidente y un Vicepresidente, que ocuparán sus cargos hasta el período ordinario de sesiones siguiente del Consejo. El Presidente o, en su ausencia, el Vicepresidente presidirá las sesiones del Consejo. Si el Presidente no puede cumplir en su totalidad el mandato para el que ha sido elegido, el Vicepresidente actuará como Presidente por el resto de ese mandato.

34. El Consejo examinará la administración y la situación financiera del Centro y la ejecución de su programa de trabajo. El Secretario Ejecutivo de la Comisión le presentará a esta, en sus períodos de sesiones anuales, un informe anual aprobado por el Consejo.

35. El Consejo deberá examinar y aprobar los planes de trabajo anuales y a largo plazo compatibles con el programa de trabajo.

El Director y el personal

36. El Centro tendrá un Director y una plantilla de personal, que serán funcionarios de la Comisión nombrados de conformidad con las normas, reglas e instrucciones administrativas pertinentes de las Naciones Unidas. Se invitará al Consejo a que presente candidatos para el puesto de Director, una vez que se anuncie la vacante, y a que preste asesoramiento, si corresponde. También podrán presentar candidaturas para el puesto otros miembros y los miembros asociados de

la Comisión. Todos los nombramientos serán de plazo fijo y se limitarán al desempeño de funciones en el Centro.

37. El Director rendirá cuentas al Secretario Ejecutivo de la Comisión respecto de la administración del Centro, la preparación de los planes de trabajo anuales y a largo plazo y la ejecución de su programa de trabajo.

Recursos del Centro

38. Se alentará a todos los miembros y los miembros asociados de la Comisión a que hagan contribuciones anuales regulares a las operaciones del Centro. Las Naciones Unidas administrarán un fondo fiduciario mixto de contribuciones para el Centro, en el que se depositarán estas aportaciones y que se utilizará únicamente para las actividades del Centro, con arreglo a lo previsto en el párrafo 40 del presente estatuto.

39. Se alentará asimismo a los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y a otras entidades a que aporten contribuciones voluntarias a las operaciones del Centro. Las Naciones Unidas mantendrán fondos fiduciarios separados para las contribuciones voluntarias destinadas a proyectos de cooperación técnica u otras contribuciones voluntarias extraordinarias para actividades del Centro.

40. Los recursos financieros del Centro serán administrados de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas⁷.

Enmiendas

41. Las enmiendas al presente estatuto serán aprobadas mediante una resolución de la Comisión.

Cuestiones no previstas en el presente estatuto

42. Si se plantea una cuestión de procedimiento no prevista en el presente estatuto ni en el reglamento aprobado por el Consejo de Administración de conformidad con el párrafo 30 del presente estatuto, se aplicará la parte pertinente del reglamento de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico.

Entrada en vigor

43. El presente estatuto entrará en vigor en la fecha en que lo apruebe la Comisión.

⁷ ST/SGB/2013/4.